

Auto No. 592
Radicado: 17001-61-06-799-2012-83744-00 NI 8884 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA
Identificación: 75.084.319
Delito: USO DE DOCUMENTO FALSO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta Capital, a través de proveído calendado el 14 de diciembre del año 2012, **condenó** al señor **HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA**, a la pena principal de nueve (9) años, siete (7) meses y quince (15) días de prisión, más las accesorias de rigor como autor material responsable de las conductas punibles de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y USO DOCUMENTO FALSO, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Nuestro Homólogo Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Cali Valle, a través de proveído calendado el 8 de junio del año 2018, le **concedió** el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de cien (\$100.000) mil pesos moneda corriente, y le fijó un período de prueba de veintinueve (29) meses y veinticinco (25) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el 6 de julio del año 2018.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 592
Radicado: 17001-61-06-799-2012-83744-00 NI 8884 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA
Identificación: 75.084.319
Delito: USO DE DOCUMENTO FALSO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.084.319 dentro del proceso con radicado No. 17001-61-06-799-2012-83744-00 NI 8884 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta Capital, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria depositada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

HILDEBRANDO ARBELAEZ ISAZA.
Condenado. Teléfono 3145867827

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario